



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 2

POR CUANTO: La Ley No. 41 "De la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, en el artículo 2 de su Capítulo I "Disposiciones Generales", establece que la organización de la salud pública y la prestación de los servicios que le corresponda, los realiza el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y otras instituciones, así como de las Direcciones de Salud de los órganos locales del Poder Popular, dentro de sus respectivas esferas de competencia, conforme establece la legislación.

POR CUANTO: Igualmente la Ley No. 41 "De la Salud Pública", en su artículo 3 del Capítulo I "Disposiciones Generales", establece que el Ministerio de Salud Pública tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica, en la prestación de los servicios y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas; disponiendo en el artículo 13 que "la atención médica, preventivo-curativa a la población se garantiza y se ofrece a través de las instituciones del Sistema Nacional de Salud organizada por niveles de atención, de forma ambulatoria u hospitalaria y de acuerdo con el lugar de residencia, trabajo o estudio y necesidades de la población, según lo establece el Ministerio de Salud Pública. La atención médica de urgencia se realiza por los centros asistenciales en la forma y condiciones que se establece por el Ministerio de Salud Pública."

POR CUANTO: Asimismo la Ley No. 41 "De la Salud Pública", en su artículo 14, dispone que los ciudadanos extranjeros que residen permanentemente en el territorio nacional, reciben los mismos cuidados preventivos y curativos que los ciudadanos cubanos y los que residen temporalmente o se encuentren de tránsito o visita en el territorio nacional, reciben la atención médica según las disposiciones establecidas en cada caso.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del

Ministerio de Salud Pública, en su numeral 8 "Organizar los servicios de atención médica preventiva y curativa para toda la población".

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo, número 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población."

POR CUANTO: Con independencia de lo establecido sobre el sistema de turnos, en el Manual de Organización y Procedimientos en Registros Médicos y Estadísticas de Salud y el Manual de Procedimientos para la Inscripción y Distribución de turnos en clínicas estomatológicas y servicios de estomatología, de Hospitales y Policlínicos, aprobados a partir de los Reglamentos dictados para los diferentes niveles de atención a la población, se hace necesario organizar la asistencia médica a los pacientes que acuden a las instituciones de salud y el control de éstos, estableciendo expresamente el procedimiento para el acceso a los servicios médicos y estomatológicos en los centros asistenciales del país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de mayo del año 2004, fue designado el que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O:

PRIMERO: Aprobar el siguiente

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y ESTOMATOLÓGICOS EN LOS CENTROS ASISTENCIALES DEL PAÍS

1. El personal de información, admisión y archivo del Departamento de Estadísticas y Registros Médicos, solicitará a

todo paciente que acuda a los servicios médicos y estomatológicos, la identificación para la solicitud de cualquier servicio y anotará la misma en la Hoja de registro del sistema de turnos, de la manera siguiente:

- a. Para los ciudadanos cubanos residentes en Cuba: carné de identidad.
 - b. Para los becarios extranjeros: carné de identidad como residente temporal.
 - c. Para los ciudadanos extranjeros residentes permanentes en Cuba: carné de identidad.
 - d. Para los extranjeros o emigrados cubanos: el pasaporte.
En este caso, se derivará la atención a las instituciones acreditadas en el país para la atención médica a extranjeros y se efectuará el cobro del servicio de acuerdo a la tarifa establecida.
2. Se procederá de la forma dispuesta en el Apartado anterior, para las remisiones a otros servicios o especialidades y para la ejecución de medios diagnósticos.
 3. En el caso de la atención a extranjeros y emigrados cubanos, se exigirá el Seguro Médico, una vez establecido de manera obligatoria en el país.

SEGUNDO: El procedimiento establecido mediante esta Resolución, no se aplicará en la atención médica de urgencia y emergencia realizada por los centros asistenciales.

TERCERO: Los Directores, Vicedirectores de Asistencia Médica, Jefes de Servicios, los Jefes de los Departamentos de Estadísticas y Registros Médicos de los centros asistenciales de salud, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto por esta Resolución y su violación constituirá una falta grave de disciplina.

CUARTO: Se faculta al Viceministro del Organismo, que atiende la Asistencia Médica y Social, para dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

QUINTO: El Viceministro que atiende la Asistencia Médica y Social en el organismo y los Directores Nacionales de esta área; el Director Nacional de Estadísticas; los Directores Provinciales y Municipales de Salud y Directores de los centros asistenciales, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en lo que a cada cual le corresponda.

SEXTO: Esta Resolución entra en vigor a los treinta días siguientes a la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE a los Viceministros; Directores Provinciales y Municipales de Salud; a los Directores Nacionales del Área de Asistencia Médica y el Director Nacional de Estadísticas del organismo y por conducto de éstos, a todos los Directores de centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud y Jefes de Departamentos de Estadísticas provinciales y municipales.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de la Habana, a los 14 días del mes de enero de 2010.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. Ciudad Habana, 14 de enero de 2010.

Lic. Tania María García Cabello
Directora Jurídica
RP. 5026